

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0051-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Facultar a la SEP para elaborar reglas y normas que aseguren la universalidad de la educación y garanticen estándares de calidad en la educación a distancia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el artículo y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, utilizar puntos suspensivos para aquellos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se recorre el numeral siguiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones,</p> <p>XXXIV. Elaborar los lineamientos, reglas y demás normas correspondientes, con el fin de asegurar el principio de universalidad del derecho a la educación, así como para garantizar estándares razonables de calidad en la educación a</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>distancia y por medios remotos, y</p> <p>XXXV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública deberá elaborar, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos mencionados en el presente decreto.</p>

MSV